



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOCA
NOTIFICACION POR ESTADOS No. 003
ÁREA LABORAL 18 DE MAYO DE 2022

No. PROCESO	PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA AUTO	FECHA FIJACIÓN	DECISIÓN	VER ARCHIVO
2013-00280-01 (R.I.2019-00153-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN DE SENTENCIA	CIRILO ALFONSO JARAMILLO BURGOS	OCAMPETROL S.A.S. -ECOPETROL S.A.	10/05/2022	18/05/2022	“Primero: ADECUAR la tramitación que se venía adelantando en este asunto, para la segunda instancia, a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.Segundo: Consecuente con lo anterior, CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles para cada una, con el fin de que remitan sus alegatos por escrito, iniciando con la parte apelante. Los memoriales deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co, aclarando que el término comenzará a correr luego de la notificación por estado de este auto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806 de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Tercero: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 –0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño”.	PDF
2017-00350-01 (R.I.2019-00501-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ	ORDINARIO LABORAL – CONSULTA DE SENTENCIA	JUAN CARLOS AMAYA RUBIANO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO ASÍS	10/05/2022	18/05/2022	“Primero: ADECUAR la tramitación que se venía adelantando en este asunto, para la segunda instancia, a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.Segundo: Consecuente con lo anterior, CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles para cada una, con el fin de que remitan sus alegatos por escrito, tratándose de trámite de consulta se iniciará con la parte demandante. Los memoriales deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co, aclarando que el término comenzará a correr luego de la notificación por estado de este auto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806 de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Tercero: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 –0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño”.	PDF
2017-00206-01 (R.I.2019-00633-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN DE SENTENCIA	CESIA ZULAY JURADO VELÁSQUEZY OTROS.	.SANDRA LILIANA MUÑOZ, AUGUSTO ROZO SALAZAR, SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES SAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓ	10/05/2022	18/05/2022	“Primero: ADECUAR la tramitación que se venía adelantando en este asunto, para la segunda instancia, a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.Segundo: Consecuente con lo anterior, CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles para cada una, con el fin de que remitan sus alegatos por escrito, iniciando con los apelantes. Los memoriales deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co, aclarando que el término comenzará a correr luego de notificado por estado este auto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806 de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Tercero: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 –0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño”.	PDF



<p>2016-00390-01 (R.I. 2019-00530-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ</p>	<p>ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN DE SENTENCIA</p>	<p>SEGUNDO PEDRO HERNÁNDEZ BENAVIDES</p>	<p>POSITIVA S.A.</p>	<p>10/05/2022</p>	<p>18/05/2022</p>	<p>“Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia No.020 de fecha 12 de agosto de 2019, por cumplir los requisitos exigidos en la ley y ADECUAR la tramitación que se venía adelantando en este asunto, para la segunda instancia, a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Segundo: Consecuente con lo anterior, CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles para cada una, con el fin de que remitan sus alegatos por escrito, iniciando con la parte apelante. Los memoriales deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co, aclarando que el término comenzará a correr luego de notificado por estado y ejecutoriado este auto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806 de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Tercero: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 –0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño”.</p>	<p>PDF</p>
<p>2018-00178-01 (R.I 2019-00159-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ</p>	<p>ORDINARIO LABORAL – CONSULTA DE SENTENCIA</p>	<p>ADRIÁN FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ</p>	<p>MUNICIPIO DE MOCOCA</p>	<p>10/05/2022</p>	<p>18/05/2022</p>	<p>“Primero: ADECUAR la tramitación que se venía adelantando en este asunto, para la segunda instancia, a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Segundo: Consecuente con lo anterior, CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles para cada una, con el fin de que remitan sus alegatos por escrito, tratándose de trámite de consulta se iniciará con la parte demandante. Los memoriales deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co, aclarando que el término comenzará a correr luego de la notificación por estado de este auto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806 de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Tercero: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 –0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño”.</p>	<p>PDF</p>
<p>2018-00200-02 (R. I. 2020-00059-02) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ</p>	<p>ORDINARIO LABORAL – CONSULTA DE SENTENCIA</p>	<p>DERIAN LEONEL RIVAS BENAVIDES</p>	<p>AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA, ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, HIFO S.A., PORVENIR S.A.</p>	<p>10/05/2022</p>	<p>18/05/2022</p>	<p>“Primero: ADECUAR la tramitación que se venía adelantando en este asunto, para la segunda instancia, a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Segundo: Consecuente con lo anterior, CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles para cada una, con el fin de que remitan sus alegatos por escrito, iniciando con los apelantes Derian Leonel Rivas Benavides y Esgamo S.A.S. Los memoriales deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co, aclarando que el término comenzará a correr luego de notificado por estado este auto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806 de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Tercero: La solicitud de impulso procesal efectuada por el apoderado de la parte demandante el día 4 de abril de 2022, se entenderá satisfecha con la emisión de esta providencia. Cuarto: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 –0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño”.</p>	<p>PDF</p>



<p>2018-00271-01 (R.I. 2019-00302-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ</p>	<p>ORDINARIO LABORAL- CONSULTA DE SENTENCIA</p>	<p>OSCAR HERALDO NUPAN MAYA</p>	<p>MUNICIPIO DE MOCOIA</p>	<p>10/05/2022</p>	<p>18/05/2022</p>	<p>"Primero: ADECUAR la tramitación que se venía adelantando en este asunto, para la segunda instancia, a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806de 2020.Segundo: Consecuente con lo anterior, CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles para cada una, con el fin de que remitan sus alegatos por escrito, tratándose de trámite de consulta se iniciará con la parte demandante. Los memoriales deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co, aclarando que el término comenzará a correr luego de la notificación por estado de este auto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Tercero: En el correo electrónico dirigido al Municipio de Mocoa, hágase saber que, a pesar de habersele requerido en auto del 13 de octubre de 2020, a la fecha no ha constituido apoderado judicial. Cuarto: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 –0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño".</p>	<p>PDF</p>
<p>2018-00274-01 (R. I. 2019-00354-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ</p>	<p>ORDINARIO LABORAL- CONSULTA DE SENTENCIA</p>	<p>RICHARD ALEXANDRO DÍAZ</p>	<p>MUNICIPIO DE MOCOIA</p>	<p>10/05/2022</p>	<p>18/05/2022</p>	<p>"Primero: ADECUAR la tramitación que se venía adelantando en este asunto, para la segunda instancia, a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.Segundo: Consecuente con lo anterior, CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles para cada una, con el fin de que remitan sus alegatos por escrito, tratándose de trámite de consulta se iniciará con la parte demandante. Los memoriales deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co, aclarando que el término comenzará a correr luego de la notificación por estado de este auto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Tercero: En el correo electrónico dirigido al Municipio de Mocoa, hágase saber que, a pesar de habersele requerido en auto del 13 de octubre de 2020, a la fecha no ha constituido apoderado judicial. Cuarto: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 –0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño".</p>	<p>PDF</p>
<p>2018-00282-01 (R.I 2019-00654-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ</p>	<p>ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA</p>	<p>LUIS RAMIRO ERAZO CERÓN</p>	<p>MUNICIPIO DE MOCOIA</p>	<p>10/05/2022</p>	<p>18/05/2022</p>	<p>"Primero: ADECUAR la tramitación que se venía adelantando en este asunto, para la segunda instancia, a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.Segundo: Consecuente con lo anterior, CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles para cada una, con el fin de que remitan sus alegatos por escrito, iniciando con la parte apelante. Los memoriales deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co, aclarando que el término comenzará a correr luego de la notificación por estado de este auto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806 de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Tercero: En el correo electrónico dirigido al Municipio de Mocoa, hágase saber que, a pesar de habersele requerido en auto del 13 de octubre de 2020, a la fecha no ha constituido apoderado judicial. Cuarto: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 –0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño".</p>	<p>PDF</p>



<p>2018-00314-01 (R.I. 2019-00549-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ</p>	<p>ORDINARIO LABORAL- CONSULTA DE SENTENCIA</p>	<p>JOSÉ RICAURTE CABRERA RUIZ</p>	<p>MUNICIPIO DE MOCOA</p>	<p>10/05/2022</p>	<p>18/05/2022</p>	<p>"Primero: ADECUAR la tramitación que se venía adelantando en este asunto, para la segunda instancia, a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806de 2020.Segundo: Consecuente con lo anterior, CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles para cada una, con el fin de que remitan sus alegatos por escrito, tratándose de trámite de consulta se iniciará con la parte demandante. Los memoriales deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co, aclarando que el término comenzará a correr luego de la notificación por estado de este auto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Tercero: RECONOCER personería para actuar al abogado Over Andrés Carvajal Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.855.985 y T.P. No. 372.839 del C.S. de la J. (Art. 74 del C.G.P.), como apoderado judicial del Municipio de Mocoa, para los efectos a que haya lugar. Cuarto: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 –0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño".</p>	<p>PDF</p>
<p>2018-00333-01 (R.I. 2019-00584-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ</p>	<p>ORDINARIO LABORAL- CONSULTA DE SENTENCIA</p>	<p>SEGUNDO ADOLFO BRAVO</p>	<p>MUNICIPIO DE MOCOA</p>	<p>10/05/2022</p>	<p>18/05/2022</p>	<p>"Primero: ADECUAR la tramitación que se venía adelantando en este asunto, para la segunda instancia, a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.Segundo: Consecuente con lo anterior, CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles para cada una, con el fin de que remitan sus alegatos por escrito, tratándose de trámite de consulta se iniciará con la parte demandante. Los memoriales deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co, aclarando que el término comenzará a correr luego de la notificación por estado de este auto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Tercero: RECONOCER personería para actuar al abogado Over Andrés Carvajal Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.855.985 y T.P. No. 372.839 del C.S. de la J.(Art. 74 del C.G.P.), como apoderado judicial del Municipio de Mocoa, para los efectos a que haya lugar Cuarto: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 –0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño".</p>	<p>PDF</p>
<p>2018-00393-01 (R. I. 2020-00025-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ</p>	<p>ORDINARIO LABORAL- CONSULTA DE SENTENCIA</p>	<p>JORGE ELIECER DAVID LUNA</p>	<p>CORPOAMAZONIA</p>	<p>10/05/2022</p>	<p>18/05/2022</p>	<p>"Primero: ADECUAR la tramitación que se venía adelantando en este asunto, para la segunda instancia, a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.Segundo: Consecuente con lo anterior, CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles para cada una, con el fin de que remitan sus alegatos por escrito, tratándose de trámite de consulta se iniciará con la parte demandante. Los memoriales deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co, aclarando que el término comenzará a correr luego de la notificación por estado de este auto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806 de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Tercero: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 –0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño".</p>	<p>PDF</p>



2016-00321-01 (R.I. 2019-00640-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ	ORDINARIO LABORAL- CONSULTA DE SENTENCIA	LISANDRO URBANO MARTÍNEZ	RUBY ALMEIDA MUTUMBAJOY, GERARDO QUINTERO AGUIRRE	10/05/2022	18/05/2022	"Primero: ADECUAR la tramitación que se venía adelantando en este asunto, para la segunda instancia, a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Segundo: Consecuente con lo anterior, CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles para cada una, con el fin de que remitan sus alegatos por escrito, tratándose de trámite de consulta se iniciará con la parte demandante. Los memoriales deberán enviarse a la dirección de correo electrónico: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co, aclarando que el término comenzará a correr luego de la notificación por estado de este auto. Por Secretaría, solamente a título de buena práctica judicial y sin que ello se entienda como parte de la notificación, se remitirá copia de esta providencia o comunicación con link de la misma, a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, garantizando que para la fecha de notificación por estados virtuales de esta providencia (Art. 9 Decreto 806 de 2020) se encuentre disponible para su consulta virtual el respectivo expediente. Tercero: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por analogía, los memoriales y mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del respectivo día, conforme el Acuerdo No. CSJNAA22 -0160 de 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño".	<u>PDF</u>
--	---	--------------------------------	---	------------	------------	---	------------

Se fija hoy 18 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
Se desfija hoy 18 de mayo de 2022 a las 5:00 p.m.

MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaria